

suscribe la presente causa.- 4) La parte actora en el término de la causa a pararse en la presente notificación, entregue las publicaciones realizadas.- NOTIFIQUESE.- f) AB. ANA MARIA IDROBO.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. ANA MARIA IDROBO  
INSPECTOR DEL TRABAJO DE PICHINCHA

Mrz. 24-25-26(142052)



## EXTRACTO

### CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KADOSH PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.

La compañía KADOSH PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de Diciembre de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000974 de 15 de Marzo de 2014.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) PRESTAR SERVICIOS DE SOLDADURA INDUSTRIAL EN TIG-ALUMINIO INOXIDABLE, ALUMINIO, ACEROS ESPECIALES, CERRAJERÍA, VERJA, FORJA Y ALEACIONES.- B) PRESTAR SERVICIOS DE CARPINTERÍA METÁLICA, ESTRUCTURA METÁLICA..."

Quito, 15 de Marzo de 2014

Dr. Oswaldo Noboa León  
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIO

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(142085)

## JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL

a.- PASCASIA LEONOR ARRIAGA MARTILLO O SUS HEREDERO

JUICIO: ORDINARIO (P.E.A.D.) No. 2014-0178  
ACTOR: CARLOS ALBERTO FRANCO RUIZ  
DEMANDADO: PASCASIA LEONOR ARRIAGA MARTILLO O SUS HEREDEROS  
JUEZ DE LA CAUSA: Abg. ANTONIO VELÁZQUEZ PEZO.

**EXTRACTO DE CITACIÓN.**- Mediante providencia de fecha, 27 de del 2014, a las 12h00; el Juez de causa acepta la demanda al trá determina la Ley, y; ordena se cite por la prensa, respectivamente: te esta providencia se ha ordenando que se cite con la demanda ella recaído a la demandada: Pascasia Leonor Arriaga Martillo o sus ros para que dentro del término de Ley comparezca a juicio y prop excepciones dilatorias y perentorias de las que se crea legalmente Por cuanto el actor de este juicio bajo juramento declara que le es i determinar la individualidad o residencia de la demandada: Pascas Arriaga Martillo o sus herederos se ordena citarlo mediante public prensa conforme lo determina el Art. 82 del Código de Procedimie esto es, mediante tres publicaciones en tres fechas diferentes en u diarios de amplia circulación de Guayaquil (Universo, Telégrafo, Ex que comunico a Ud. para los fines legales consiguientes.- Yaguach 28 de 2014.- Lo certifico.- La Secretaria encargada del Juzgado.-

Abg. Noris Gómez Alvarado  
SECRETARIA (E)

Mrz. 24-25-26 (

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS  
UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ  
Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

### EXTRACTO DE CITACIÓN

A: CARMEN JULIA RIVERA

LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de Patria Potestad No seguido por RICARDO HERIBERTO VILLAFUERTE ARIAS contra CARMEN JULIA F DEMANDADA, realizada por el señor RICARDO HERIBERTO VILLAFUERTE ARIAS  
ACTOR: RICARDO HERIBERTO VILLAFUERTE ARIAS  
DEMANDADO: CARMEN JULIA RIVERA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS- UNIDAD JUDICIAL SUR DEL C YAQUIL.- Guayaquil, martes 18 de febrero del 2014, las 12h40. VISTOS: Forme par la ratificación de la declaratoria de imposibilidad de individualizar el domicilio o re demandada, realizada por el señor RICARDO HERIBERTO VILLAFUERTE ARIAS, en demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD propuesta por RICARDO HERI FUERTE ARIAS, en contra de CARMEN JULIA RIVERA, por reunir los requisitos de los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de c por reunir los demás requisitos legales se la admite al trámite contencioso Oral d con el artículo 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia.- Cítese a CARMEN JULIA RIVERA, por la prensa, en tres días diferentes, conforme lo estat del Código de Procedimiento Civil, mediando ocho días entre una publicación y otre de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones dem días posteriores de la tercera y última publicación y en caso de no comparecer: rebeldía.- en el modo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, e con el inciso segundo del Art. 119 del Código Civil, por cuanto la parte actora, ha juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia de la pa pese a haber realizado todas las averiguaciones. Las publicaciones deberán reali los diarios de mayor circulación en esta ciudad, ya sea Diario Telégrafo, el Univ Extra, debiendo el Actuario del Despacho, conferir los extractos respectivos para Hecho que sea, realicese la audiencia de conciliación y contestación a la deman currirán las partes en virtud del principio de inmediación previsto en los articulo la Constitución de la República del Ecuador en forma personal; o por intermedir judicial con poder amplio y suficiente, que contenga cláusula especial para transi la que de conformidad con el principio de concentración constante en el Art. 11 la norma constitucional señalada, se presentará prueba instrumental; se anuncie otras pruebas.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.-

CUANTÍA: INDETERMINADA.-  
JUEZ DE LA CAUSA: AB. JULIA DÁVILA ÁLVAREZ, JUEZA DE LA UNIDAD J FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL Y ARI VELA PLAZA SECRETARIO QUE CERTIFICA.-

Guayaquil, 17 DE MARZO DEL 2014.

ABG. ROBERTO VELA PLAZA  
SECRETARIO

Mrz. 24 Abr. 04

El telegrafo 24-Marzo-2014